

# EL MONITOR DE LA SALUD

DE LAS FAMILIAS Y DE LA SALUBRIDAD DE LOS PUEBLOS.

Año VI.

1.º de Junio de 1863.

Núm. XI.

## LEGISLACION SANITARIA.

REAL ORDEN, de 1.º de agosto de 1861, dando publicidad á otra real orden en que se declara GENERAL de Beneficencia el establecimiento denominado Hospital de decretos en Toledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º—Circular.—Declarado establecimiento general de Beneficencia, á virtud de real orden de 2 de julio de 1859, el Hospital de decretos de Toledo titulado del Rey, S. M. la REINA (que Dios guarde), animada del deseo de que esta clasificación llegue á noticia de cuantos se encuentren en el caso de utilizar las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se dé publicidad á la declaracion mencionada por medio de la *Gaceta de Madrid* y los *Boletines oficiales* de las provincias, con insercion de los articulos 18 y 19 del Reglamento de dicho hospital; debiendo los interesados dirigir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado art. 19.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1861.—POSADA HERRERA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### Articulos que se citan.

«Art. 18. Serán acogidos en el Hospital del Rey hasta el número de camas que en el mismo se establezcan:

1.º Los ancianos de ambos sexos, mayores de 70 años, que no tengan familia que les dispense su cuidado, ni medios para atender á su subsistencia.

2.º Los impedidos mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores.

3.º Los ciegos de más de 40 años, y cuya ceguera no sea curable por alguna operacion, en quienes concurren las mismas circunstancias.

Art. 19. El individuo que solicite ingresar en el establecimiento dirigira una instancia al Visitador. Esta instancia pasará a informe:

1.º Del Facultativo de la casa, para que manifieste, prévia visita del interesado, si reune las circunstancias que el Reglamento exige para ser admitido.

2.º Del Director, que extenderá su informe acerca de la situacion higienica y familiar en que le encuentra.

3.º Del Inspector de policia, quien manifes-

tará cuál es el pueblo de la naturaleza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, oficio, profesion ó industria que ejerce, su estado de familia, medios de manutencion con que cuenta, y concepto público que disfruta.

4.º Del Sr. Cura párroco, quien se servirá informar sobre la opinion moral y religiosa del interesado, y causas que le redujeron á pobreza.»

REAL ORDEN, de 9 de abril de 1863, reencargando la observancia del Reglamento, de 1857, para el servicio de los carrozados destinados á la conducción de viajeros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—El Reglamento de 13 de mayo de 1857, para el servicio de los carrozados destinados a la conducción de pasajeros, y las reales órdenes posteriores aclaratorias y recordatorias de sus disposiciones, no han producido el efecto que era de esperar, por no haberse desplegado de una manera uniforme y constante todo el celo y todo el rigor que exigia la puntual ejecucion de lo mandado. Así, al amparo de una vigilancia mal ejercida, cuando menos, por los agentes subalternos, y fiados en la invencible tolerancia del publico, las Empresas han prescindido á menudo del Reglamento, sin respeto ni temor á sus prescripciones penales, por considerarlas sin duda de poca importancia, en comparacion de las ventajas positivas que pueden obtener con ciertas infracciones.

Resultados de estos abusos han sido en gran parte los perjuicios causados no pocas veces a los viajeros, no solo con menoscabo en sus intereses, sino, lo que es peor, con el riesgo, y hasta la perdida, de su existencia. Para evitar, pues, hasta donde sea posible, la reproducción de semejantes abusos y de sus fatales consecuencias, ahora que se aproxima la época en que razones de necesidad y de conveniencia dan impulso en la Peninsula al movimiento de viajeros, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que, consagrando V. S. un especial cuidado á este importante servicio, procure con todo rigor, y sin consideracion de ningun género, el exacto cumplimiento de las prescripciones del mencionado Reglamento; en la inteligencia de que le será á V. S. exigida la consiguiente responsabilidad, si por descuido ó falta de celo se diese lugar en esa provincia á los excesos de cuya corrección se trata. Es asimismo la voluntad de S. M., que para el mejor desempeño de su cometido tenga V. S. en cuenta lo siguiente:

1.º El Reglamento de 13 de mayo de 1857 es

aplicable á toda clase de carruajes destinados á la conducción de viajeros, sea cual fuere su denominación, estructura y clase de carreteras que recorran.

2.º Los peritos que han de proceder al reconocimiento de los carruajes, con arreglo á lo que dispone el artículo segundo del citado Reglamento, tendrán mucho cuidado, al extender la certificación á que se refiere el artículo 3.º, de expresar con la mayor claridad, y de manera que no ofrezca ningún género de duda, la condición relativa á la forma y límites que ha de darse á la carga que se permita al carruaje, á fin de que en cualquiera circunstancia sea fácil la comprobación, y se eviten las principales causas de los vuelcos.

3.º Se ejercerá sobre los peritos la mayor vigilancia, procediendo contra ellos sin consideración alguna en el caso expresado en el artículo 32 del mismo Reglamento.

4.º Se atenderá también con muy especial cuidado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 16, 31 y 37, á fin de que tanto los viajeros como los agentes de la Autoridad tengan siempre medios fáciles de obtener los datos necesarios para sus respectivas gestiones.

5.º Se vigilará mucho el cumplimiento del artículo 20, así como el de la real orden de 14 de abril de 1859, cuyas disposiciones son de la mayor importancia para evitar desgracias.

6.º Además de lo dispuesto en el artículo 29, siempre que ocurriese un siniestro, se instruirá una sumaria por la Autoridad local del pueblo mas inmediato, procediendo con la mayor brevedad en estas diligencias para no causar perjuicio con la detención de los viajeros, y las actuaciones serán remitidas al Juzgado correspondiente ó al Gobernador de la provincia, segun el caso.

7.º Para la aplicación del art. 35 del Reglamento, se estará á lo dispuesto en la real orden circular de 27 de noviembre de 1858, teniendo presente que si bien las contravenciones á lo mandado en aquél no deben penarse sino con arreglo al mismo, dado el caso de que la falta que se cometa traspase los límites del Reglamento, entonces deberá la Autoridad superior de la provincia castigarla gubernativamente con todo el rigor que le permiten sus atribuciones.

8.º Se dará la mayor publicidad á las correcciones que se impongan en los términos que marcan las reales órdenes de 27 de noviembre de 1858, y 13 de mayo de 1859.

9.º El cumplimiento de lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento es también de la mayor importancia, y por consiguiente no debe consentirse el mas mínimo descuido a los encargados de prestar el servicio á que dichos artículos se refieren.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican, encargándole que dé publicidad a estas disposiciones, y que a su vez inculque á las Autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil, la mas escrupulosa exactitud y el mas riguroso celo en el desempeño de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 9 de abril de 1863.—VAAMONDE.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Es muy raro lo que en España acontece; ó, mejor dicho, es frecuente, es habitual, en España, el no cumplirse puntualmente ley, ni reglamento, ni orden alguna. Lo hemos dicho mil veces, y hoy se presenta ocasión de repetirlo por milésima y una vez.

En el MONITOR de 1858, pág. 97, insertamos el *Reglamento INCUMPLIMENTADO* de que se trata, y en el tomo de 1859, pp. 146 y 242, insertamos dos reales órdenes relativas á su cumplimiento, ó, mas bien, á su *incumplimiento*.—Hoy copiamos una novísima real orden sobre lo mismo. ¿Qué resultado dará? Mucho nos tememos que ninguno, porque el Gobierno no tiene bastante energía, el público tiene mucha indolencia, y los carruajeros y las empresas tienen descaro y osadía y falta de conciencia, de sobra, para mofarse del Gobierno y explotar al público.

Hé aquí, por conclusión, lo que dijimos ya en el tomo de 1858, pág. 100, hablando de la *Policia higiénica de las vías de comunicación*, y mencionando el *Reglamento* de que se trata :

» Acerca de este *Reglamento*, que tenemos » por muy bien concebido, se nos ocurre lo » mismo que puede decirse de casi todos los » reglamentos, leyes y decretos de España, » y es que *se cumple muy imperfectamente*. Ro- » gamos, pues, al Gobierno que lo haga cum- » plir con rigurosa puntualidad, é invita- » mos á los viajeros á que reclamen su exac- » to cumplimiento en todas partes, pues en » muchas materias los Gobiernos no son se- » veros porque los gobernados no son tan » exigentes como deben, y pueden serlo, con » la ley en la mano. Si los viajeros no se » quejan, ¿qué ha de pensar el Gobierno?»

## HIGIENE PÚBLICA.

### DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LOS CASOS DE MEDICINA LEGAL.

—CAUSA CÉLEBRE EN VALENCIA.—

#### I.

Sentencia del Juez de primera instancia.—Preguntas articuladas por el doctor Navarra.—Consulta, extendida en forma de carta, por el doctor Mata.—Dictamen pericial de los facultativos Pastor y Navarra.

Breves palabras dijimos ya acerca de este tema, con motivo de anunciar, el año pasado, *La Frenopatía y la Academia de Medicina de Valencia*, folleto publicado por el señor D. José Pérez y Valero, abogado defensor del doctor D. Antonio NAVARRA, uno de los facultativos procesados en la causa formada, en Valencia, por el delito de *detención ilegal* de doña Juana SAGRERA en el mani-

comio de San Baudilio de Llobregat (provincia de Barcelona).—Con igual motivo hicimos una sucinta historia del hecho que motivó los procedimientos judiciales, é insertamos íntegro el *Informe* que, á petición del Juez de la causa, dió la Academia de Medicina de Valencia.—(Véase el MONITOR DE LA SALUD de 1862, pp. 173-179).

Este drama judicial se ha ido desenvolviendo lenta, harto lentamente, en medio de no pocas peripecias, y hoy toca ya á su desenlace, manteniendo vivo y constante el interés y la curiosidad de los espectadores, que lo son, en particular, los médicos, los cirujanos, y hasta los farmacéuticos, anhelosos todos de saber hasta qué punto, y en qué forma, pueden comprometer su responsabilidad los dictámenes periciales que dén en los varios asuntos y casos en que es necesaria la intervención de la ciencia.

En Alemania y en Francia, donde tantos y tan eminentes cultivadores cuentan los estudios médico forenses, y hasta en la indolente y escéptica América, ha despertado ardiente interés la causa célebre de Valencia. Los *Annales médico-psychologiques*, de París, se dieron prisa á copiar los datos contenidos en nuestro MONITOR, y algunos colegas alienistas de aquella capital, y de los departamentos, nos escriben impacientes por saber el resultado final del proceso. No lo extrañamos: la protagonista del drama es señora de familia distinguida, de buena posición social su marido, prácticos de los primeros de la ciudad de Valencia los dos médicos que certificaron acerca del estado mental de la SAGRERA, miembro extranjero de la Sociedad médico-psicológica de París el médico director y propietario del manicomio particular en que estuvo la presunta loca; y, por último, grave y transcendental el problema que se va á resolver, ó el precedente que se va á sentar.

Nosotros nos hemos propuesto responder á esa general y legítima ansiedad que muestran nacionales y extranjeros, exhibiendo los datos necesarios para juzgar, que también el público juzga á su manera, sin menoscabo del respeto debido á la autoridad de los tribunales. Empecemos por los fallos de estos. Hé aquí el primer auto definitivo, ó sea la

#### SENTENCIA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

En la ciudad de Valencia, dia 17 de junio de 1862, el Sr. D. Joaquin MARTINEZ LOPEZ DE AYALA, Juez de primera instancia del Cuartel del Mercado de la misma, en vista de esta causa seguida de oficio contra

D. Miguel NOLLA y Bruixét, hijo de D. José y

de doña María, natural de Reus, provincia de Tarragona, vecino de la presente ciudad, comerciante, de edad de 46 años, casado con doña Juana SAGRERA, tiene hijos, sabe leer y escribir, no ha variado de domicilio en los últimos seis meses, y nunca ha estado preso, ni procesado;

D. Luis SAGRERA y Guix, hijo de D. Francisco y de doña Ana María, natural, vecino y del comercio de esta ciudad, de edad de 34 años, soltero, id., id., id.;

D. Francisco SAGRERA, id., id., 25 años, id., idem, id.;

D. Manuel PASTOR y Lázaro, hijo de D. Vicente y de doña Cármen, natural de Onda, partido de Villareal, 44 años, id., id., licenciado en Medicina, casado, vive con su esposa, no tiene hijos, id., id.;

D. Antonio NAVARRA y Valentí, hijo de don José y de doña Raimunda, doctor en medicina y cirugía, natural de Barcelona, 44 años, casado, tiene hijos y vive con su esposa, id., id., idem;

D. Antonio PUJADAS y Mayans, natural de Igualada, hijo de D. Domingo y de doña Teresa, vecino de Barcelona, de edad de 42 años, Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat, soltero, id., id., id.;

Sobre *detención ilegal* de la indicada doña Juana SAGRERA DE NOLLA; de la que resulta:

«Que por consecuencia de disgustos y disensiones habidas entre los esposos D. Miguel Nolla y doña Juana SAGRERA, por distintos motivos, y que tomaron incremento en la época que interrumpió aquél sus relaciones comerciales y sociales con los parientes de su mujer, ésta le indicó, y aún le propuso, una separación convencional ó amistosa, de cuya idea trató de disuadirla, valiéndose también para el efecto de D. Luis SAGRERA, hermano también de doña Juana, que, como el otro hermano D. Francisco, vivían en su compañía, no consiguiendo desistirse sin embargo. Exasperada cierto dia después de esto doña Juana, por una escena violenta que dice haber tenido con su esposo, se marchó á la casa de un tío suyo, donde fué á buscarla, por encargo de aquél, D. Luis, el que tuvo fuertes contestaciones con ella, á presencia de un cuñado de ambos, llegando hasta decirle que lo que quería era perder á su familia, y que antes que ello la haría pasar por loca, y al fin la decidió, aunque con violencia, á volver á su casa, dando orden en seguida D. Luis al portero para que no le permitiese la salida, sino acompañada de alguno de la familia.

»Convinieron por entonces Nolla y D. Luis, y

decidieron, enviarla á Murcia, á la casa de un hermano del primero, como se verificó, avisando por telégrafo para que viniese por ella; permaneciendo doña Juana en aquella ciudad hasta el 22 de junio del año próximo pasado que volvió, viniéndose con su esposo, que había ido á esperarla hasta Albacete, y se dirigieron ambos, después de una breve detención en esta ciudad, á una alquería, donde tienen la fábrica de efectos de alfarería.

» A los pocos días se renovaron allí las disensiones, y manifestó doña Juana su deseo, que ya en otra ocasión había indicado, de ir á Madrid á consultar sobre lo que debería hacer; y viéndose contrariada, trató de realizar su propósito sin conocimiento de su esposo; mas avisado este por una de las sirvientas con quienes había contado aquella para que la acompañasen, lo impidió. Insistiendo, sin embargo, doña Juana en su idea, en una entrevista que tuvo con su esposo, este le dijo que permitiría se ausentase por algún tiempo, y elegir dos criadas que la acompañasen; y que también podría hacerlo, si ella quería, su hermano D. Francisco, con la condición de que al marcharse debía dejar una carta como escrita espontáneamente, en que afirmase que se iba por su voluntad, porque estaba preocupada y enferma, excusándose de su ausencia y asegurando que ninguna queja tenía de él para tomar aquella resolución.

» Que el 11 de julio, día siguiente de aquella entrevista, se vino doña Juana á esta ciudad, acompañada de dos criadas, después de dejar á otra la indicada carta para su esposo, el que se hallaba á la sazón de caza; y de aquí en el mismo día salió para Madrid con aquellas y su hermano D. Francisco, quien solo permaneció unos días en la corte, regresando con una de las sirvientas, y dejando á su hermana, con la otra, instalada en una casa de huéspedes.

» Que doña Juana, después de conferenciar con su abogado y amigo D. Rafael MONARES sobre las desavenencias con su esposo, y partido que debía tomar para remediar la falta de libertad de que gozaba en su casa, en la que se hallaba vigilada, se le prohibía la salida, se la mortificaba y despreciaba, haciéndole perder su autoridad entre los dependientes de comercio y criados domésticos, le consultó sobre una separación legal ó extrajudicial y convenida con su esposo.

» Que, en fuerza de las reflexiones de dicho señor, resolvió volver á su casa al lado de su esposo y sus hijos, y puesta en conocimiento de Nolla esta resolución por aquel señor, contestó

manifestando su firme propósito de no recibirla en su casa. Decidida, sin embargo, doña Juana á volver, por amor á sus hijos, lo realizó después de haber avisado su venida el señor MONARES, para evitar un disgusto.

» Que, á su llegada á esta ciudad, el 26 de julio, no halló en ella á su marido, quien á la noticia de su regreso se había marchado, llevándose á sus hijos. Con lucida á su casa por su hermano D. Francisco, que la esperaba, fue llamado el facultativo D. Antonio NAVARRA para que la curase un panadizo que padecía en un dedo de la mano, y después de curarla, dicho facultativo le aconsejó los baños de mar en Barcelona, y accedió á ir, aunque con repugnancia, porque su hermano D. Francisco, al manifestarle su hermana que, si tan necesarios le eran, los podría tomar aquí, le replicó que podría ir á aquella ciudad durante la ausencia de su esposo é hijos; además de que aquí estaban ocupadas todas las alquerías del Cabañal.

» Que, en el mismo día 26, D. Luis Sagrera tuvo una entrevista con su sobrino D. Francisco PALAU, abogado de esta ciudad, provocada por aquél, en que le exigió convenciera á su tía doña Juana de que debía ir á Barcelona como se lo proponían, añadiéndole que era una cosa resuelta llevarla al manicomio; y al efecto se iba á instruir el expediente, lo que sorprendió á Palau, oponiéndose por no haber motivo alguno para ello, y negándose á aconsejar á su tía el viaje á Barcelona.

» Que, al día siguiente volvió Palau á ver á D. Luis, y le hizo algunas reflexiones sobre la gravedad del paso que iba á dar; y encontrándose decidido, y que tenía el expediente instruido, se marchó sin querer decir nada á su tía.

» Que D. Luis Sagrera, haciendo uso de las amplias facultades que le había dado D. Miguel Nolla, y que le reiteró al saber el regreso de su esposa de Madrid, y de concierto con este, presentó una solicitud á su nombre, sin representación ni autorización expresa alguna de Nolla, en que, después de manifestar que su hermana doña Juana se hallaba sufriendo una enajenación mental, que había producido en la familia el mayor trastorno y graves disgustos, y que hacían necesario tomar ciertas disposiciones, pedia se recibiese por el Alcalde la declaración jurada de los facultativos de la asistencia de doña Juana, D. Manuel PASTOR y D. Antonio NAVARRA, sobre el estado en que se encontraba la razón de aquella señora, y, verificado, se le entregasen las diligencias para los usos convenientes. Ad-

mitida la solicitud, y dada la declaracion por los citados facultativos, en ella afirmaron, con juramento, que con ocasion de visitar á la familia de D. Miguel Nolla han tenido ocasion de observar á la señora doña Juana Sagrera, esposa de dicho señor, ya en el estado natural, ya tambien en las varias alteraciones que de seis años acá ha experimentado su salud; y conociendo por los sintomas que ha manifestado de dos años á esta parte, que no están en relacion sus acciones voluntarias con las propias de su juicio; que las primeras dan evidentes señales de resistirse á las exigencias del segundo, añadiéndose á ello la modificacion que ha sufrido y sufre su fisonomia, consideran que dicha señora sufre ilusiones de sus sentidos, constituyéndola en el *estado de monomania, con tendencia conocida á los ataques de una demencia tal vez furiosa*. Y siendo otra de las enfermedades que exige un tratamiento especial, creen que trasladándola á un establecimiento-manicomio, al paso que se consiga su curacion, se evitarán los perjuicios que podría irrogar á su persona, á la familia, y aún á la sociedad.

»Que los facultativos Pastor y Navarra, que prestaron la anterior declaracion, segun la propia confesion, solo visitaban á doña Juana desde el año 1858, y Pastor asegura que visitaban casi diariamente á dicha señora, y que fue el primero que observó en ella un trastorno mental, y lo indicó á Nolla poco despues del viaje á Murcia de aquella señora (la que regresó el 22 de junio de 1861), y que nunca la visitó, ni reconoció, en compagnia de Navarra. Que este, á su vez, afirma tambien que visitó a doña Juana por razon de la monomania razonadora, con tendencia al suicidio, que padecia desde principios de 1860, y que los primeros sintomas de tal padecimiento cree se observaron por la familia, porque por parte de ella se le indicó, y que á la declaracion dada ante el Alcalde precedieron bastantes reconocimientos de la ya dicha señora, que hizo en compagnia de Pastor.

»Que D. Miguel Nolla manifiesta en su declaracion indagatoria que desde su vuelta de Alemania (el año de 1858) observó los primeros sintomas del trastorno mental de su esposa, y lo comunicó á los dos facultativos antes referidos para que la observaran.

»Que las diligencias practicadas en la Alcaldia se entregaron al referido D. Luis, que entonces dispuso el viaje de su hermana á Barcelona para el dia siguiente 27, como se verificó, en un vapor, acompañada de su hermano don Francisco y una criada, que no supo el objeto del viaje, ni aún despues de dejar á doña Juana

en el manicomio, como tampoco supo nada ninguno de los demás criados, los que despues se sorprendieron y admiraron, cuando de público supieron que su señora estaba en una casa de dementes; yéndose D. Luis en otro vapor distinto, de marcha mas rápida á dicha ciudad, á la que llegó con seis horas de anticipacion que su hermana, á quien no se presentó nunca.

»Que, en Barcelona, despues de tener una entrevista con D. Antonio Pujadas, director del manicomio de San Baudilio de Llobregat, establecimiento indicado por el facultativo NAVARRA, y haber visitado el manicomio en union ya de su hermano D. Francisco y un sobrino de Nolla, en cuya casa se hospedaba doña Juana, convinieron con el citado Director que la visitaria con el pretexto de curarle el panadizo que padecia, lo que se verificó en efecto, invitándola Pujadas en aquella visita á una partida de campo, en compagnia de su hermano D. Francisco y sus sobrinos, ofreciendo llevarla á una casa de su propiedad.

»Que, aceptada por doña Juana la invitacion, á las repetidas instancias de D. Francisco y los sobrinos de su esposo, al dia siguiente 31 de julio, el Director Pujadas, D. Francisco Sagrera y sobrinos de Nolla, se llevaron á San Baudilio, á una casita pequena inmediata al manicomio, donde concurria tambien una señora para acompañarla, y despues de haber almorzado, á instancia de Pujadas se retiró doña Juana á descansar, y al levantarse al poco rato, no viendo allí á su hermano, sobrinos, ni á Pujadas, preguntó por ellos á una sirvienta, quien le contestó habian pasado á la otra casa, indicándole un edificio contiguo, cuyo destino ignoraba entonces doña Juana. Que dirigiéndose dicha señora á él, en busca de su familia, solo halló á Pujadas que la recibió en una sala, y contestó á sus preguntas que su hermano y sobrinos habian vuelto á Barcelona porque no tenia comodidad para todos. Alarmada por la contestacion, modo de darla, con lo que observó en aquel edificio, y acordándose entonces de la amenaza de su hermano D. Luis, preguntó á Pujadas que si estaba allí por loca, y este, manifestándole las diligencias practicadas en Valencia, le dijo, por fin, que efectivamente estaba enferma y se quedaba allí; y en seguida la condujo á la casita contigua al manicomio, dependencia de este, donde la cerró con una muchacha para que la acompañase, cuya casita ocupó durante las noches, el tiempo que estuvo en el establecimiento, en el cual estaba de dia.

»Que en los primeros de su estada en el ma-

nicómio recibió algunas visitas, pero que después permaneció completamente incomunicada de sus parentes y amigos por orden expresa de su esposo D. Miguel Nolla, pudiendo solo verla con especial permiso escrito de este y sellado con el de su casa, incomunicación que se llevó al extremo de no permitirle escribir sino á presencia del Director y lo que este dictase, si bien salía á paseo, á pie ó en carruaje, pero siempre acompañada de algún dependiente del establecimiento ó del Director con otras enfermas, permaneciendo así veintitres días.

» Que á los ocho de su ingreso, á instancia de su sobrino D. Eladio Nolla, y por indicacion de D. Luis Sagrera, la visitaron una vez los facultativos D. Wenceslao Picas y D. Emilio Pi, que certificaron: « Que, invitados por D. Eladio Nolla, habian pasado á visitar, en junta, aquel dia » de la fecha (8 de agosto) á su tia doña Juana » Sagrera y Guix, que se hallaba en el instituto » de San Baudilio de Llobregat habiéndoles con- » ferido en este establecimiento su médico-Di- » rector D. Antonio Pujadas, quien les había » puesto de manifiesto una declaracion prestada » en esta ciudad, á 26 de julio último, por D. An- » tonio NAVARRA y D. Manuel PASTOR, sobre » el estado de salud de la mencionada señora, » cuyo documento obraba en un expediente ins- » truido por la Alcaldia constitucional de la » misma ciudad. Estando en el expresado insti- » tuto, habian entrado á ver á dicha señora, en » su propio aposento, que se hallaba en un pa- » bellon exterior del establecimiento, y ella, que » no era sabedora de su visita, les había recibido » con la distincion y cortesania propias de su » buena posicion social y esmerada educacion en » todos los términos de la mas escogida sociedad. » Habian entablado conversacion con ella sobre » varios objetos, por espacio de cerca de una » hora, hasta acompañarla á la mesa, durante » cuyo tiempo habian observado con el mayor » detenimiento y cuidado todo cuanto podia con- » ducirles á reunir los datos necesarios para for- » mar un juicio exacto acerca del estado de salud » de dicha señora. Desde luego habian notado en » ella una exquisita susceptibilidad nerviosa, » que se revelaba por la animacion y movilidad » de su fisonomia, especialmente por la viveza » de sus miradas y de los movimientos de su » cuerpo; les habia llamado tambien desde luego » la atencion la suma facilidad y franqueza con » que habia hecho girar inmediatamente su con- » versacion sobre asuntos muy intimos de su fa- » milia, á pesar de ser los certificantes personas » del todo extrañas y desconocidas para ella,

» respecto á quienes sentábase mejor cierto re- » traimiento y reserva propios del que habla con » otros por primera vez, y tocante á los cuales » no media siquiera la relacion de una presenta- » cion ó recomendacion amistosa. Han sido á la » par muy reparables el interés y viveza con » que hablaba de algunos de dichos asuntos y los » comentaba, dándoles grandes proporciones, » que dudamos mucho tengan en realidad, mien- » tras que, por el contrario, pasaba por cima y » de corrida, sin mostrar apenas interés, sobre » otros asuntos de familia mas importantes, como, » por ejemplo, los relativos á su esposo é hijos, » que son por cierto los que mas excitan la sen- » sibilidad moral de la mujer, cuando esta se » halla ausente de ellos. Habian observado, ade- » más, una perfecta calma y tranquilidad hasta » el momento de sentarse á la mesa, en que les » habia despedido, no sin que les rogara que » volvieran á visitarla: y era de advertir que » constantemente habian echado de ver en ella » el contento de hallarse en el instituto, donde » habia asegurado estaba muy bien asistida y » cuidada, añadiendo con satisfaccion que abri- » gaba la confianza de que, permaneciendo en » él por espacio de cuatro ó seis meses, llegaria » á curarse de la enfermedad nerviosa que la » aquejaba y de que deseaba verse libre. Tal » habia sido su tranquilidad, que les habia ma- » nifestado proyectaba hacer algunas excursio- » nes por los pueblos del contorno en compagnia » del Médico-director, para asistir á las fiestas » mayores de aquellos, y tomar alguna parte en » sus diversiones. De todo esto, de los antece- » dentes que se les habian puesto de manifiesto, » y de la relacion que el Médico-director les ha- » bia hecho, de lo que habian observado en doña » Juana durante los ocho dias que contaba de re- » sidencia en el instituto, deducian que dicha » señora se hallaba afectada de una *exaltacion de las facultades intelectuales y leve depresion de las afectivas*, estado que si bien no consti- » tuiá una verdadera enajenacion mental, fáci- » mente podría pasar á serlo, teniendo, como » tenia la señora, una constitucion eminentemente » nerviosa. Creian que esta afeccion se » habia desarrollado lentamente, ya por las cau- » sas individuales indicadas, ya por su tempera- » mento uterino, ya tambien porque la facilidad » con que su afortunada posicion le habia per- » mitido satisfacer todos sus deseos de bienestar » y lujo, habia dado mayor impresionabilidad á » su sistema nervioso y contribuido á hacer mas » voluble su juicio. Por lo tanto, opinaban que, » para evitar el desarollo de una vesania, era

»conveniente que dicha señora siguiese, como  
»entonces, separada de su familia y de todas las  
»personas que pudieran renovarle el recuerdo  
»de los objetos que mas la impresionaban, y que,  
»aprovechando el vivo deseo y esperanza que la  
»animaban de curarse de su afecion nerviosa,  
»continuára sujeta á un método higiénico y te-  
»rapéutico físico y moral, adecuado, que aca-  
»llando paulatinamente su actual irritabilidad,  
»entonára su sistema nervioso, y diera mayor  
»estabilidad á su imaginacion y mayor firmeza á  
»su juicio.»

»Que, á consecuencia de una carta que doña Juana, en 5 de agosto, pudo escribir á sus padres, por haberle facilitado los medios el Mayordomo del establecimiento, que sospechó se trataba hacerla pasar por loca; y en 13 de agosto acudieron aquellos al Gobernador civil de esta ciudad contradiciendo el estado de perturbacion mental en que se suponia á doña Juana, aduciendo algunos comprobantes, y manifestando su deseo de que se averiguase la verdadera situación de la misma.

»Que el Gobernador remitió la reclamacion al de Barcelona, el que, previo informe del Consejo de Provincia, acordó la extradicion de doña Juana del manicomio, que tuvo lugar el 22 de agosto, depositándola incomunicada en el convento de Concepcionistas de la villa de Gracia, bajo la vigilancia de las religiosas y observacion de dos facultativos designados por la citada Autoridad, encargándoles declararan sobre su estado moral, dando parte cada dos dias de lo que observáran.

»Que después de los partes periódicos que dieron uno de ellos los tres primeros, y los dos los demás, estos, en union de otro tercero, que tambien nombró el Gobernador, prestaron una declaracion y memoria razonada, de la que resulta: «Que no observaban en su semblante nada que pudiera inducir sospecha de estado patológico alguno; su pulso, en su ritmo normal; no existia lesion sensible en sus funciones respiratorias, como tampoco en las digestivas; por maniera que si á esto se añadia el apetito de que disfrutaba, y el apacible sueño á que se entregaba, podria afirmarse sin género de duda que las funciones orgánicas de la expresada señora se hallaban en su completo equilibrio. Por lo relativo á su estado moral, no presentaba en la expresion de su semblante, en su porte exterior, ni en ninguna de sus actitudes, cosa alguna particular impropia, y que desdijera de una persona bien educada y de sano juicio. Mientras contestó á las preguntas que le diri-

»gieron, é hizo un prolijo relato de las vicisitudes por que en poco tiempo habia pasado, no fue posible observar en su semblante la impresion mas leve que pudiera prevenir en contra de lo expresado. No se observó en sus ideas incoherencia ni trastorno, expresándolo de una manera fácil, precisa, clara y oportuna, siendo su ilacion como el de una persona cuerda. Al referir con exactitud varios acontecimientos de su vida, aunque herida al parecer en su dignidad y amor de madre y esposa, se expresó sobre estos motivos con templanza y finura, manifestando sus buenos sentimientos, no solo con respecto á toda su familia, sino aún con relacion á las personas de quienes se consideraba despreciada. Discurrió con serenidad sobre las circunstancias que motivaron la visita y demás diligencias, notándose en todos sus discursos claridad en las ideas, precision en los conceptos, con mucha cordura y ninguna exaltacion. No podian, por consiguiente, observar desorden alguno en la sensibilidad, en la inteligencia, en la voluntad, ni en la motilidad; en una palabra, de cuanto habian podido apreciar en su prolijo examen y detenida visita, no resultaba motivo alguno para sospechar el mas leve trastorno mental en la expresada doña Juana, habiéndoles dado, al contrario, muestras repetidas y evidentes de hallarso, en aquel acto, en su cabal juicio.»

»Que, en vista de este resultado, el Gobernador civil de Barcelona, remitiendo las diligencias al de esta provincia, poniendo aquella señora á su disposicion, y esta Autoridad, dejándola depositada en el departamento de las Hermanas de la Caridad del Hospital general de esta ciudad, las pasó al señor Regente de esta Audiencia, que, á su vez, lo hizo á la Exma. Sala tercera, que comisionó á este Juzgado para la formacion de causa, poniendo á su disposicion á la referida señora.

»Que, ratificadas las diligencias gubernativas, y sometida doña Juana á nuevo reconocimiento, y previa observacion de cuatro facultativos por todo el tiempo que estos estimasen necesario, y á los treinta y un dias declararon «que dicha señora estaba completamente sana de juicio, y que su estado moral era perfecto.»

»Consultada la Real Academia de Medicina y Cirugia de esta ciudad, con remision de la causa original, para que emitiese su juicio con completo conocimiento de los hechos, contestó, á las varias cuestiones que le propuso el Juzgado, que doña Juana Sagrera, en 26 de julio de 1861, segun los antecedentes que habian tenido á la

vista, no podía estar, ni haber estado, loca; que en dicha época no se encontraba en las condiciones que resulta de las declaraciones de Pastor y Navarra; que en 8 de agosto siguiente no debía presentar las que aparecían de los de igual clase de PI y PICAS; y que una enfermedad cerebral, cuyos síntomas prodrómicos venían anunciándose con seis años de fecha, y que de dos á esta parte se presentaba ya con los que le eran propios, no podía comprender que se podía curar en veintisiete días y no dejar la más remota huella; cuyos extremos se hallan corroborados en las contestaciones que dió la citada Corporación á las cuestiones que, en término de prueba, se le propusieron por parte de los procesados PASTOR y NAVARRA:

» Considerando que el hecho de la reclusión de doña Juana Sagrera en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, privándola de su libertad, suponiendo, para verificarlo, que padecía una enajenación mental, constituye el delito de *detención ilegal*, y que esta excedió de veinte días:

» Considerando que, según resulta de la causa, dicha señora no se hallaba en el estado moral que supusieron para su reclusión en el manicomio, ni aparece haya sufrido enajenación mental alguna:

» Considerando que aparecen méritos bastantes para estimar á D. Luis y D. Francisco Sagrera, D. Miguel Nolla, D. Manuel Pastor y D. Antonio Navarra, responsables como autores del referido delito de *detención ilegal*, por haber tomado parte inmediata los dos primeros en su ejecución, y cooperado los demás á ello por actos sin los cuales no se hubiera efectuado, Nolla dando la autorización absolutamente necesaria para que se verificase, y Pastor y Navarra presentando la declaración facultativa, sin la cual tampoco hubiera podido tener lugar, en los términos que se hizo; y que en la ejecución del hecho no han tenido lugar circunstancias agravantes, ni atenuantes, apreciables:

» Considerando que las pruebas practicadas no han destruido, ni modificado, el resultado del sumario respecto á estos procesados:

» Considerando que contra D. Antonio PUJADAS no existe prueba legal, ni méritos bastantes para adquirir el convencimiento de que proporcionó el local en que estuvo detenida doña Juana con conocimiento de que era para cometer un delito; y así lo indican los hechos, probados por él, de haberle permitido la comunicación hasta la expresada prohibición de su esposo, y en el buen trato que en todos conceptos la dió durante

su permanencia en el establecimiento, si bien existen otros que inducen sospechas no completamente desvanecidas:

» Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 403, 406, núm. 1.º, 57, 23, 46 del Código penal, y la regla 45 para su aplicación, por ante mí el Escribano dijo su Señoría:

» Que debía condenar, y condenaba, á D. Miguel Nolla, D. Luis y D. Francisco SAGRERA, D. Manuel PASTOR y D. Antonio NAVARRA, á *doce años de reclusión á cada uno, inhabilitación absoluta para cargos y derechos políticos, y sujeción á la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de la condena, y otro tanto más*, que empezará á contarse desde su cumplimiento; y á cada uno á una *quinta parte de las costas comunes y gastos del juicio y los de su respectiva defensa*; se *absuelve* de la instancia á D. Antonio PUJADAS, con las de la defensa; y, conforme á la regla 36 de la ley provisional, póngase en libertad desde luego, si prestase fianza de 200 duros, depositados en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, ó de 500 en fincas, bajo la responsabilidad del Escribano que otorgue la escritura. — Y consultese el definitivo á la Audiencia de este territorio, con remesa de la causa original, por el conducto y en la forma prevenida, y previa citación y emplazamiento de las partes. — Y lo firma. — JOAQUÍN MARTÍNEZ LOPEZ DE AYALA. — Ante mí, José Fayos. »

Esta sentencia fue naturalmente pasada á consulta de la Audiencia del territorio.

Ante la Sala 3.ª de este Tribunal superior, á la cual correspondió entender de esta causa, procuraron defenderse los procesados, siendo uno de los medios de defensa excegitados, pedir contestación á las cinco preguntas de que se hace mérito en la siguiente carta del abogado, señor D. Antonio APARICIO y Guijarro, al señor doctor D. Pedro MATA, catedrático de Medicina legal en la Facultad de Madrid:

Sr. D. Pedro MATA.

Muy señor mio y de toda mi estimación: Como ya indiqué á V., suplicamos de la negativa de la prueba: la Sala 1.ª ha confirmado la providencia. Yo debo respetar, y respeto, la justificación de los dignos magistrados que la han dictado. Confío en Dios y en la justicia, marcho á Valencia á hacer lo poco que pueda en favor de mis desgraciados amigos; pero me ha ocurrido un pensamiento, y tengo un deseo. Se lo diré á usted llanamente: si no tiene V. inconveniente, me dispensará el favor que le diré; si lo tiene, creeré siempre en su buena voluntad.

Yo he consultado á las personas mas competentes, y todas me han afirmado en mi opinion; pero, la verdad sea dicha, me han manifestado la suya favorable á los procesados por datos que yo les di; pues la causa entera, ó, mejor, el extracto fiel de ella, solo V. lo ha tenido el tiempo bastante para estudiarlo y meditarlo; ademas, sin ofender su modestia, la opinion coloca á V., en nuestro país, en el lugar mas distinguido entre los frenópatas.

Yo deseo, pues, y ruego encarecidamente á usted, no que extienda un dictámen razonado, que ni el tiempo ni las ocupaciones de V. acaso se lo permitan, sino que llana y sencillamente, como hombre de ciencia y de verdad, me indique usted lo que cree que, conforme á verdad y ciencia, deba contestarse á las preguntas articuladas por el doctor NAVARRA, y que no han sido admitidas por el Tribunal.

Desearia que á continuacion de esta carta me indicara V. su opinion, autorizándome para que la lea el dia del informe.

Se ofrece á las órdenes de V. su afectisimo S. S. y A., Q. S. M. B.

A. APARICI Y GUIJARRO.

Las preguntas á que alude la preinserta carta decian así:

1.<sup>a</sup> Si, en vista de la causa, de cosas y hechos anteriores ó coetáneos á julio de 1861, dijese si doña Juana SAGRERA padecia en aquella época de manías ó de monomanías.

2.<sup>a</sup> Si creia que no padeciese ninguna de esas vesanias.

3.<sup>a</sup> Si creia que no se podia dar dictámen seguro, sin haber visto, ni observado, en dicha época, á doña Juana SAGRERA.

4.<sup>a</sup> Si, en el caso que crea no poderse dar dictámen, en vista del proceso, puede asegurarse que dicha señora no padeciese ninguna de las vesanias que la ciencia conoce; si los SS. Pastor y Navarra pudieron equivocarse con bonísima fe, juzgando que dicha señora se encontraba realmente en estado de monomania; si creia posible esta equivocacion, y, no solo posible, sino nada extraña, equivocacion en la que podian incurrir hasta los mismos ilustres médicos que emitiesen este dictámen.

5.<sup>a</sup> Si, en el supuesto de que Pastor y NAVARRA sufriesen esta equivocacion, se creeria que obraron imprudente ó temerariamente, manifestando que, siendo la enfermedad que entendian tener doña Juana una de aquellas que exigian tratamientos especiales, podia convenir para su curacion que se trasladase á un Establecimiento manicómico.

La contestacion del doctor MATA á estas preguntas fue como sigue:

Madrid 24 de Diciembre de 1862.

Sr. D. A. APARICI Y GUIJARRO.

Muy señor mio y de mi mayor aprecio y consideracion: He recibido su atenta carta, relativa al lamentable asunto que le obliga á V. á partir para Valencia, en la que me propone que, si no hallo inconveniente en ello, le indique como hombre de verdad y ciencia, no en forma de dictámen razonado, sino llana y sencillamente, qué es lo que yo creo que, conforme á verdad y ciencia, deba contestarse á las preguntas articuladas por el doctor NAVARRA, y que no han sido admitidas por el Tribunal.

En contestacion á esta sencilla consulta, con que V. me honra, tanto en el fondo como en la forma, le diré que no hallo ningun inconveniente en ello; antes tengo un gran placer en hacerlo, porque creo que, procediendo de esta suerte, hago un bien notorio y transcendental, no solo á los procesados, sino tambien á la ciencia, á la profesion, á la administracion de justicia, al país y á la humanidad.

No tanto por el distinguido lugar en que V. me coloca en punto á conocimientos frenopáticos, si bien pueden dar algun peso á mi opinion veinte años de enseñanza de esa materia, algunos mas de estudio y práctica en ella, y no pocos triunfos obtenidos en el foro, donde he tenido la satisfaccion de hacer oir y prevalecer mis dictámenes en asuntos mas difíciles que el que motiva esta consulta; no tanto, repito, por eso, como por haber obrado en mi poder bastante tiempo el extracto del proceso, y ver el hecho en globo y en sus detalles con la claridad del medio dia, no solo creo, sino que tengo la conviccion mas profunda de que lo que yo le diga á V. sobre cada una de las cinco preguntas articuladas por el doctor NAVARRA, es el reflejo directo de la verdad, tal como yo la concibo, y el eco fiel de la ciencia, cuyos vuelos voy siguiendo sin descanso, bebiendo en las mejores fuentes; porque esta es la obligacion que me impone, por un lado la cátedra, y por otro la frequencia con que los Tribunales me honran consultándome en casos árduos de toda especie.

Siento vivamente no haberlo sido en este; deeria serlo, porque alrigo la plena conviccion de que los dignos magistrados, que han conocido de este asunto, habrian visto tan claro como yo la realidad del caso, despues que la ciencia hubiese dado, como puede dar, y en mi concepto no

ha dado todavía, la verdadera significacion á los hechos sobre los cuales se ha fundado la acusacion y condena del señor NAVARRA y consortes.

Entonces escribiría mas gustoso y satisfecho, porque seria mi dictámen razonado, y estaria apoyado en bases irrefutables.

Pero V. no me pide mas que mi opinion con arreglo á la verdad y á la ciencia, llana y sencillamente expresada. No me apartaré, pues, de su indicacion, y por no discirrla mas, entro desde luego en materia.

Acerca de la *primera pregunta* contesto: que tengo la conviccion mas profunda de que, en el extracto del proceso, que, segun V., es la expresion fiel de este, atendidos los luminosos hechos que arroja, hay datos suficientes para afirmar que doña N. N. adolecia, en la época á que se refieren esos hechos anteriores, y coetáneos, al 26 de julio de 1861, de la enfermedad mental que vieron en ella los señores NAVARRA y PASTOR. Yo encuentro en dicha señora un gran predominio histérico, probablemente otra de las causas inmediatas de un extravío psíquico; una sensibilidad nerviosa, mas que exaltada; irregularidades no fisiológicas de carácter, estado y situacion; absurdos morales, ó anomalías incompatibles con la cordura; anomalías que no solo han existido, sino que, en mi concepto, no han desaparecido aun, por lo menos del todo; ilusiones ó errores de sentidos, y alucinaciones, que son los caracteres gráficos, los síntomas patognomónicos, esenciales, de la mania, tanto general como particular. En doña N. N. sobresalió el estado monomaníaco, con mas perversion del sentimiento, que trastorno de inteligencia, que es lo que comunmente sucede en esa clase de enajenados, y en semejante estado, que no es la ultima expresion, faz ó período de la dolencia, que no puede ser su principio, así era de temer la manifestacion súbita de arrebatos furiosos, no exentos de peligros para ella y para los que la rodearan, como una *demencia* consecutiva, tomando esa palabra, no por la voz genérica con que muchos expresan la falta de razon, sino por la especial que determina una de las formas de esa falta por impotencia, en la que suele degenerar la mania tanto general como particular.

Sobre la *segunda pregunta* contesto: que ningun facultativo medianamente entendido en estudios relativos á las alteraciones mentales y en el desempeño de las funciones cerebrales en estado fisiológico, hubiera podido afirmar con fundamento científico, teniendo conocimiento de los hechos consignados en el proceso, que doña N. N. estuviese en su cabal juicio, ó mejor que no lu-

viese aberraciones patológicas del sentimiento, con predominio sobre su inteligencia, á la sazon en que dieron su declaracion los señores NAVARRA y PASTOR. Yo no hubiera vacilado ni un momento en firmar esa declaracion, y hoy doy, sin reserva alguna, todo mi voto.

Relativamente á la *tercera* contesto: que conforme á lo respondido á las preguntas anteriores, hay en el proceso susodicho datos suficientes y altamente significativos, para afirmar la sin razon, la monomania de doña N. N., aun sin haberla observado ni asistido en tiempos anteriores, coetáneos y posteriores á su dolencia; pero que los facultativos PASTOR y NAVARRA, que la observaron y asistieron, estaban, en igualdad de las demás circunstancias, en situacion mas cabal y en posesion de mas datos para ver y afirmar dicho extravío, que otros facultativos privados de esa circunstancia, puesto que la vista y el roce en esa clase de enfermos siempre ofrece ocasión de observar ciertos pormenores y ciertos rasgos que acaban de caracterizar el cuadro sintomático en virtud del cual se forma el diagnóstico. La clase de locos á que ha pertenecido doña N. N., con frecuencia sabe reprimirse delante de las personas extrañas, desahogándose en el seno de la familia y no recatándose de los sujetos con quienes tengan alguna confianza ó familiaridad, ó á quienes no pueden ocultar su triste estado. He visto algunos de esos locos, y no hace mucho que por mi indicacion fue conducido á un manicomio un Juez de primera instancia que se hallaba en ese caso. Ni por sus escritos, ni por sus actos, ni por su conversacion con personas extrañas, se hubiera conocido su extravío; y sin embargo el peligro de muerte que corrió una hermana suya, víctima de los delirios del tal Juez, decidió á la familia á encerrarle en una casa de orates. Con otro tuve que fingir ir á casa de un sastre á tomarme medida de un gabán, á la hora en que solia estar el loco amigo suyo, para entrar en relaciones con él y observarle. A los cinco meses murió de su locura en Leganés. Análogos á estos pudiera citar otros casos. Por lo mismo que en estos enfermos es el sentimiento el que está lisado é insano, y no directamente su inteligencia, funcionando esta con todo su mecanismo peculiar, aunque influida y dominada por las aberraciones morales; ora conozcan su estado, ora le desconozcan, saben recatarse de las personas extrañas, ó que no les tratan con frecuencia, reprimen sus ímpetus y disfrazan los hechos que pueden revelar sus extravíos: de aqui la ventaja que tiene el facultativo que los observa y ve de cerca, sobre los que no se hallan en ese caso.

A la cuarta pregunta contesto: que visto lo manifestado acerca de las que preceden, no es posible creer que doña N. N. no haya padecido en la época mencionada una alteración mental, aunque no se la haya visto ni observado en dicha época, bastando para opinar así lo consignado en el proceso; pero aún suponiendo que no hubiese en este todos los datos necesarios, y que los facultativos ahora consultados no pudiesen afirmar tal enfermedad en doña N. N., ningún hombre de ciencia podrá negar la posibilidad de un error de diagnóstico, no solo en esta clase de enfermedades, de suyo difíciles de juzgar, sino en todas las que son del dominio de la Medicina. Todos los días cometen errores de diagnóstico hasta los prácticos más inteligentes. Esto es una convicción vulgar; y si bien el vulgo exagera sus afirmaciones epigramáticas, hay en el fondo de esa exageración una verdad que desgraciadamente tiene que reconocer el hombre de la ciencia. Con la mayor buena fe del mundo, con la más ingenua sinceridad, con el deseo más probo, pueden cometerse, en la formación del diagnóstico de muchos males, por poco insidiosos que sean, errores crasos, y no solo por facultativos adocenados, sino por celebridades justamente adquiridas. No hay en la esfera de la Medicina práctica sol alguno que no tenga de esas manchas.

Y eso que sucede en general, acontece con más frecuencia en los casos de enfermedades mentales, especialmente en las monomanías de sentimiento; porque no estando desordenada, sino subyugada, la inteligencia, tienen esos locos tantos puntos de contacto con los cuerdos, que es difícil formar en ocasiones juicios cabales, y tan pronto se puede dar erradamente por loco a un sujeto sano, como por sano a un sujeto loco. Yo he actuado en un caso bastante ruidoso, relativo a cierto sujeto muy conocido en toda España, y mas aún en Valencia, acerca de cuyo estado mental han dado su voto no pocos facultativos, nacionales y extranjeros; votos que han sido encontrados, y respectivamente dados por todos con la más sincera convicción; sin embargo, esta es la hora en que no se sabe a punto fijo quién ha juzgado con más verdad, si los que han afirmado, ó los que han negado, la cordura de dicho personaje.

En semejantes errores pueden incurrir, y han incurrido, médicos ilustres y especialidades en la materia. Yo no me tengo por tal; pero creo conocer este ramo de mi particular estudio y práctica; sin embargo, no me considero infalible, y, si, puedo asegurar, como hombre honrado, que siempre he dicho leal y sinceramente lo que la

conciencia me ha dictado; no afirmaría rotundamente que haya acertado siempre. Soy hombre, y como tal no me creo exento de error. Han podido, pues, los señores NAVARRA y PASTOR haberse equivocado en su juicio con toda sinceridad, con la mayor buena fe, puesto que hubo datos para opinar lo que opinaron; y aunque no fueran bastante para ser acertada su opinión, siempre lo serían para justificarla en el terreno de la ciencia y hacerla respetable entre sus profesores; tanto más, cuanto más conozcan estos lo difícil que es acercar en tales casos.

Por último, á la quinta pregunta contesto: que formando el diagnóstico que formaron los señores PASTOR y NAVARRA, partiendo de ese juicio y convicción, sentada esa premisa, lejos de poder afirmarse científicamente que dichos señores obraron con imprudencia, aconsejando que fuese doña N. N. trasladada á un manicomio acreditado y dirigido por un facultativo que goza de cierta reputación bajo ese aspecto, se debe afirmar que obraron con arreglo á la práctica recomendada por la ciencia y los mejores alienistas en tales casos. La forma de la locura de doña N. N., por lo mismo que estalla en el seno de la familia, que allí tiene sus desahogos, su pasto, su incentivo y su fomento, vuelve impracticables muchos medios propios para la curación del mal á domicilio, y constituye otro de los casos, en los que la traslación del enajenado á una casa de locos está indicada como la primera necesidad, como la base más radical de un plan curativo con probabilidades y contingencias de buen éxito. Así lo recomendaba ya ESQUIROL en su excelente tratado de las enajenaciones mentales; así lo han seguido recomendando los alienistas modernos; así lo he indicado yo mas de una vez, y entre otras en la ocasión relativa al Juez susodicho, teniendo muy á menudo que valerme de ardides, engaños y apariencias de viajes, ó aconsejarlos á la familia, para hacer posible la traslación de los monomaníacos que se resisten á ella; ardides y engaños que hacen necesarios la índole del mal, y que solo el vulgo, ó los que ignoran de todo punto esa materia y lo que son los tales enajenados, podrán calificar de amaños reprobables, y confundirlos con los de las personas malévolas que tratan de hacer pasar por loco á un sujeto cuerdo, del que intentan deshacerse de esa suerte. Llamar á eso imprudencia, acusarlo y castigarlo, sería atacar funestamente la terapéutica de la locura, y obligar á los médicos á que no emplearan jamás esos medios de curación tan abonados por la práctica en tales casos.

Aquí tiene V., señor APARICIO, lo que yo creo y

opino que, con arreglo á la ciencia, debe contestarse á las cinco preguntas articuladas por el señor NAVARRA: es lo que yo contestaría, si fuese llamado á declarar; lo que sostendría, probaría y demostraría hasta la última evidencia, en el seno de una Academia, ante la Facultad de Medicina de cualquiera Universidad y país, ante todos los Tribunales de la tierra, y ante el mismo tribunal de Dios, siquiera dependiese de mi contestación mi salvación ó condenación eternas.

Podré equivocarme á mi vez; pero lo que acabo de escribir es lo que me dice cuánto sé, he estudiado y visto en esta materia; cuánto alcanzan mis talentos, pocos ó muchos; y sobre todo cuánto me dicta la conciencia y mi amor nunca desmentido á la verdad.

Puede V. hacer uso de esta carta, como V. lo pide, no solo para leerla delante del Tribunal, sino para darla toda la publicidad que V. tenga á bien, porque este asunto interesa, como he dicho, mas que á los procesados, á la ciencia, á la profesión, á la administración de justicia, al país y á la humanidad.

Estoy esperando con cierta ansiedad y alarma el resultado del paso que va V. á dar, por si hay lugar á hacer un llamamiento enérgico á todos los profesores españoles, con el objeto de acudir al Gobierno ó á los Córtes y pedirles una ley general *ad hoc*, análoga á algunas particulares que ya tenemos, entre otras el art. 13 del Reglamento para la declaración de las exenciones del servicio de las armas, que exima de responsabilidad á los facultativos por los resultados de su práctica, y sobre todo por sus juicios científicos y diagnósticos, siquiera sean errados, porque de lo contrario no es posible el ejercicio de la profesión: yo sería el primero en renunciar para siempre á dar mi voto en casos periciales, y á ver enfermos de ninguna especie, puesto que, sujeto á error todos los días, me expondría á que fuese procesado como los señores PASTOR y NAVARRA, y purgase mi error científico, como un delito, en un presidio, destrozada mi reputación y arruinada mi familia.

Ya sabe V. que soy su amigo S. Q. S. M. B.

DR. MATA.

Copiemos ahora el texto del dictámen pericial dado por los facultativos PASTOR y NAVARRA.

*D. Manuel PASTOR, Licenciado en medicina, y D. Antonio NAVARRA, Doctor en medicina y cirugía.*

DIJERON: «Que con ocasión de visitar á la fa-

milia de D. Miguel NOLLA, han tenido ocasión de observar á la señora doña Juana SAGRERA, esposa de dicho señor, ya en el estado natural, ya también en las alteraciones que de seis años acá ha experimentado su salud; y conociendo, por los síntomas que ha manifestado de dos á esta parte, que no están en relación sus acciones voluntarias con las propias de su juicio; que las primeras dan evidentes señales de resistirse á las exigencias del segundo, añadiéndose á ello la modificación que ha sufrido y sufre su fisonomía; consideran que dicha señora sufre ilusiones de sus sentidos, constituyéndola en estado de monomanía, con tendencia conocida á los ataques de una demencia tal vez furiosa. Y siendo otra de las enfermedades que exigen un tratamiento especial, creen que, trasladándola á un Establecimiento manicomio, al paso que se consiga la curación, se evitarán los perjuicios que podría irrogar á su persona, á la familia, y aún á la sociedad.»

La carta del doctor MATA fue, en efecto, leída en la defensa de vista, por el abogado señor PÉRIS, mas solamente hasta la cuarta pregunta, por haber prohibido que continuara su lectura el Presidente de la Sala, en virtud de las reiteradas instancias del Fiscal.

A pesar de los esfuerzos de los abogados defensores, que también son de los más distinguidos en el foro de Valencia, recayó el fallo que verán nuestros lectores en el número próximo, fallo por el cual se rebajan á siete los años de *prisión mayor*, alcanzando esta pena á D. Antonio PUJADAS, absuelto que había sido por el Juez inferior.

## VARIEDADES.

**Un nuevo Abrahan.**—En Desmold (Baviera) un padre ha dado muerte á su hijo, proponiéndose echar en seguida el cadáver en una hoguera que tenía preparada. Defendido por los vecinos, ha declarado que, siguiendo el ejemplo de Abrahan, quería ofrecer su hijo único al Señor!!

Ese pobre hijo único ha sido otra de las víctimas del fanatismo que sigue reinando en muchos distritos de Alemania.

Por las VARIEDADES y demás artículos no firmados, EL DIRECTOR Y EDITOR RESPONSABLE, P. F. Monlau.